las calles despues de tañida una campana que dizen de la queda aya de ser e sean presos e llevados a la
carcel e estan alli toda la noche e a la mañana sean sueltos e pagueal alguazil de carcelaje dozemes
cada uno segund que mas largamente en la dicha ordenança dize que se contiene e dize que los alguaziles de la di-
cha abdad por llevar los dichos dozemes de carcelaje no solamente dizen que prenden a las personas que fallan despues
de la campana con armas faziendo cosas no devidas mas a unos dizen que muchas vezes prenden a personas
forasteras e a mujeres que no saben de la dicha ordenança e a moços de poca hedad que ellos tubian por de
[illegible] e a otras cosas que les cumplen e a otras vezes a personas de honrra que andan sin armas e entendiendo
[illegible] e cosas que les cumple de que no se presume que andan faziendo delitos e que a cada uno
dellos dizen que llevan los dichos dozemes de carcelaje e a lo qual dizen que muchas de las tales personas resçiben
mucho agravio e nos fue supplicado e pedido por merced que mandasemos que la dicha ordenança no se entendiese
ni se entendiese a los dichos forasteros ni a sus moços ni a los vezinos de la dicha abdad que fuesen personas
de honrra e de buen gasto e conversaçion salvo a las personas que se presumiese que andavan faziendo cosas
no devidas e que en caso que a todos se oviese de entender no se les oviese de llevar ni llevasen derechos al-
guaziles de carcelaje porque a sus [illegible] pena hera estar una noche en la carcel sin les llevar dinero al-
guaziles e que sobre ello proveyesemos de remedio con justiçia e como la nuestra merced fuese lo que visto por los
del nuestro consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta dicha carta para vos en la dicha razon e nos
tovimos lo por bien porque vos mandamos que agora e de aqui adelante cada e quando los al-
guaziles de la dicha abdad fallaren algunas personas andando por las calles despues de tañida la
campana e los llevaren presos a la carcel por virtud de la dicha ordenança no prendan llevar ni lleven
carcelaje de ellos mas de quatro mrs por cada uno por la guarda del tal preso no embargante que se guarde
al tenor e forma de la dicha ordenança pueda llevar mas e a la enmienda e esto nos la revocamos por
la presente e damos por ninguna e de ningun valor e efeto e porque lo susodicho sea notorio e
ninguno dello pueda pretender ynorançia mandamos que [illegible] sea personada por las plaças
e mercados e lugares acostumbrados de la dicha abdad por pregonero e ante escrivano publico por manera
que venga a notiçia de todos e a los unos e a los otros no fagades ende al por alguna manera so
pena de la nuestra merced e de diez mil mrs para la nuestra camara a cada uno que lo contrario hiziere e dada
en la muy noble nobrada e grand abdad de granada a catorze dias del mes de setiembre año del nas-
çimiento de nuestro salvador Jhesu Christo de mill e quatro e noventa e nueve años. Jo. Eps conte y mar-
tinez de todos [illegible] capata fernando de thello licenciado [illegible] yo Juan Remyres escrivano de cam-
ara del Rey e de la Reyna nuestros señores la fize escrivir por su mandado e acuerdo de los del su consejo
en las espaldas de la dicha carta e a estos nombres [illegible] bacalarius de hetera [illegible] diaz chanceller.

Carta y provision de sus altezas por la qual
provehen del ofiçio de sobregimiento desta abdad
por un año al señor lope çapata

Don fernando e doña ysabel por la graçia de dios Rey e Reyna de castilla de leon de
aragon de sevilla de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de se-
villa de çerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarbes de algeçi-
ra de gibraltar de las yslas de canaria conde e condesa de barçelona señores
de vizcaya e de molina duques de atenas e de neopatria condes de rosellon e de çerda-
nia marqueses de oristan e de goçiano. A vos el conçejo justiçia regidores cavalleros escu-
deros oficiales y omes buenos de la abdad de murçia salud e graçia sepades que nos entendiendo
ser conplidero a nuestro servicio y al secuçion de nuestra justiçia y a la paz y sosiego de la dicha abdad
e a su tierra nuestra merced e voluntad es que el conçejo lope çapata tenga por nos el ofiçio de sobre-
gimiento e judgado de la dicha abdad e su tierra por tiempo de un año primero siguiente
contando desde el dia que por vos otros fuere resçibido al dicho ofiçio fasta ser conplidos
con los ofiçios de justiçia e mediçion çivil e criminal e alcaldia e alguazil de la dicha
abdad y su tierra porque vos mandamos a todos e a cada uno de vos que luego